

Huancayo,

17 MAR 2023

VISTOS:

El Doc. 433905, Exp. 302329, de fecha 03 de marzo del 2023, presentado por NORA MARGOT BASILIO MONTERO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0567-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 078 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 156° (IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO), del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: "Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente solicita tener conocimiento tramites de licencia, por impulso de procedimiento es resuelto como Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0567-2023-MPH/GPEyT, en el presente expediente argumenta lo siguiente: hago de su conocimiento que se está realizando los trámites en el Ministerio de la Cultura para obtener la Autorización para la Licencia de Funcionamiento, para mi local, esto por encontrarse en zona monumental. Tramites que se encuentran realizando desde el momento que ustedes dejaron la papeleta de infracción N° 10192. El día 16 de febrero, se fue a consultar a fiscalización en tres oportunidades en diferentes días 17,20, 23 sin que nadie diera la información correcta...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0567-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CENTRO DE MASAJES (MASOTERAPIA)", ubicado en Jr. Cuzco N° 367-Huancayo, por la infracción PIA N° 010192, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m²", conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0567-2023-MPH/GPEyT, de fecha 01 de marzo del 2023, notificado válidamente el 03 de marzo del 2023,





encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba copia de solicitud para el Ministerio de Cultura, Formato para Inicio de Trámite-Ministerio de cultura, Anexo 03 sobre reporte de riesgo del establecimiento, Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento, documentos que no cuenta con sello de recepción de las instituciones; asimismo, en la verificación del sistema SMART, no se visualiza algún trámite a nombre de Basilia Montero Nora Margot, en la dirección Jr. Cuzco N° 367-Huancayo; de modo que, la intervención de fiscalización del día 09 de febrero del 2023, realizada al establecimiento comercial ubicado en Jr. Cuzco N° 367-Huancayo, se encuentra dentro del margen legal al observar que venía funcionando sin contar con licencia de funcionamiento; como también el artículo 4° del decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y formatos actualizados de Declaración Jurada, señala que los establecimientos de comercio, industriales y/o de servicio, deben de contar con la respectiva autorización de manera previa a la apertura o instalación; por lo tanto, lo solicitado por la recurrente resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoada por NORA MARGOT BASILIO MONTERO, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0567-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley, en la dirección consignado Jr. Cuzco N° 367-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO
Ing. Abraham T. Meza León
GERENTE